

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SERVIDUMBRE
(ENERGÍA ELÉCTRICA)
Radicado: 110014003016 2023 01289 00.
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:²

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la naturaleza de la presente acción es imponer un gravamen sobre el predio sirviente y no legalizar el mismo o abrir folio de matrícula inmobiliaria.

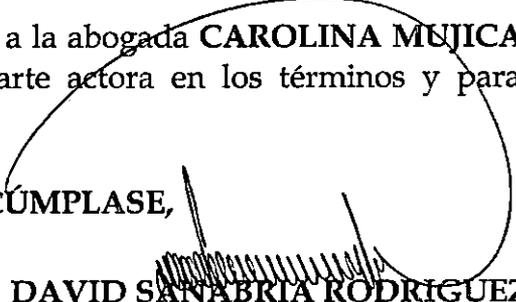
Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. (literal d art. 2º Dto 2580 de 1985 – num 5 art. 84 del C.G.P.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE a la abogada CAROLINA MUJICA BENAVIDES, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto.pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 13 Ibidem.

³ Dto pdf 1 pags. 61 y 62 Ib.